

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00395-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.595.037, Celular No. 3167463146, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.711.162, TP. No. 318.408 del C.S.J., email, carlosrojasgamboa0920@gmail.com, contra LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.527.671, y FERNANDO VILLEGAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.707.841, email, leidycaso@hotmail.com.

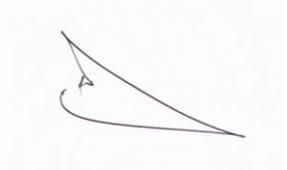
Encuentra este despacho, que el demandante deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, puesto que no es claro que solicite el pago de intereses moratorios de un mes anterior, al que solicita el pago del canon de arrendamiento; así mismo, es pertinente indicar que las pretensiones Décimo Tercera a Décimo Quinta, son estimaciones anticipadas, que deben adelantarse mediante un trámite distinto al ejecutivo, es decir, un proceso declarativo, razón por la cual es Despacho no atenderá dichas pretensiones. Por lo expuesto se hace necesario que la parte actora allegue nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, contra LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ, y FERNANDO VILLEGAS HERRERA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 19 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO